

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA DEL ILMO.
AYUNTAMIENTO DE ADEJE-TENERIFE**

Publicación	Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, nº. 45 de fecha 15/04/2002
--------------------	---

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Bienes de titularidad no municipal.

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 4. Concepto de espacio público.

Artículo 5. Actos prohibidos en los espacios públicos.

Artículo 6. Prestación de servicio.

Artículo 7. Colaboración ciudadana.

Artículo 8. Limpieza en zonas de dominio particular.

Artículo 9. Obligaciones básicas.

**CAPÍTULO II. OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MATERIAS
DISEMINABLES, CARGA Y DESCARGA.**

Artículo 10. Transporte de materias diseminables.

Artículo 11. Operaciones de carga y descarga.

**CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE
CONSTRUCCION.**

Artículo 12. Obras en los espacios públicos.

Artículo 13. Materiales de suministro y obras.

Artículo 14. Operaciones de obra.

Artículo 15. Obligación del contratista.

Artículo 16. Vehículos destinados a los trabajos de construcción.

**CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE ESCAPARATES, QUIOSCOS Y LOCALES
COMERCIALES.**

Artículo 17. Obligaciones básicas.

CAPÍTULO V. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

Artículo 18. Obligaciones básicas.

CAPÍTULO VI. LIMPIEZA DE SOLARES.

Artículo 19. Obligaciones básicas.

Artículo 20. Ejecución subsidiaria.

CAPÍTULO VII. LIMPIEZA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Artículo 21. Actos públicos.

Artículo 22. Ordenanza de publicidad.

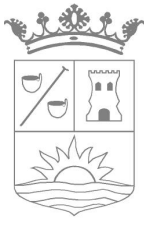
Artículo 23. Publicidad viaria.

Artículo 24. Prohibiciones generales.

CAPÍTULO VIII. TENENCIA DE ANIMALES.

Artículo 25. Sujetos responsables.

Artículo 26. Obligaciones del conductor.
Artículo 27. Prohibiciones generales.
Artículo 28. Actuación del conductor.
Artículo 29. Equipamiento municipal.
CAPÍTULO IX. LIMPIEZA DE PLAYAS.
Artículo 30. Prohibiciones de carácter general.
Artículo 31. Obligaciones especiales.
TÍTULO III. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
Artículo 32. Cuarto de residuos sólidos.
TÍTULO IV. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 33. Concepto.
Artículo 34. Persona responsable.
Artículo 35. Prohibiciones.
Artículo 36. Horario.
CAPÍTULO II. RESIDUOS DOMICILIARIOS.
SECCIÓN PRIMERA. RESIDUOS DOMÉSTICOS.
Artículo 37. Concepto.
Artículo 38. Forma de libramiento.
SECCIÓN SEGUNDA. RESIDUOS COMERCIALES.
Artículo 39. Concepto.
Artículo 40. Responsables.
CAPÍTULO III. RESIDUOS NO DOMICILIARIOS.
Artículo 41. Concepto.
SECCIÓN PRIMERA. RESIDUOS CLÍNICOS.
Artículo 42. Concepto.
Artículo 43. Sujetos responsables.
SECCIÓN SEGUNDA. ANIMALES MUERTOS.
Artículo 44. Actuaciones de carácter general.
SECCIÓN TERCERA. RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES Y OBJETOS INÚTILES.
Artículo 45. Disposición general.
SECCIÓN CUARTA. RECOGIDA DE RESIDUOS INDUSTRIALES.
Artículo 46. Concepto.
Artículo 47. Obligaciones generales.
Artículo 48. Toxicidad y peligrosidad.
Artículo 49. Transporte.
SECCIÓN QUINTA. RECOGIDA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.
Artículo 50. Forma de gestión.
Artículo 51. Concepto.
Artículo 52. Prohibiciones.
SECCIÓN SEXTA. RECOGIDA DE ESCOMBROS.
Artículo 53. Obras menores.
Artículo 54. Contravenciones.
Artículo 55. Prohibiciones.
SECCIÓN SÉPTIMA. RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.
Artículo 56. Concepto.



Artículo 57. Gestión.

Artículo 58. Residuos sólidos reciclables.

Artículo 59. Contenedores de recogida selectiva.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 60. Responsabilidad.

Artículo 61. Órgano competente.

Artículo 62. Multa coercitiva.

Artículo 63. Obligación de restitución.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 64. Tipificación de las infracciones.

Artículo 65. Cuantificación de las sanciones.

Artículo 66. Prescripción.

DISPOSICION ADICIONAL.

DISPOSICION DEROGATORIA.

DISPOSICION FINAL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Adeje y dentro de su término municipal, de las siguientes actuaciones:

1. La limpieza de los espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de solares de propiedad municipal.
2. La recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios, no domiciliarios y comerciales.
3. La prevención, con carácter general, del estado de suciedad del Municipio, producida como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle y la limpieza de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo.
4. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no incluido en los apartados 1 y 2 anteriores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Todos los vecinos de Adeje están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones de desarrollo que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus competencias, encaminando su conducta a evitar y prevenir el deterioro y la suciedad del municipio.

Asimismo tienen el deber cívico de denunciar las infracciones de que tengan conocimiento en materia de limpieza pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan, en aras del bien común e interés general.

La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

El Ayuntamiento, por sí mismo o por medio de la empresa concesionaria del servicio, podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, acorde a

la presente Ordenanza, deban efectuarse por los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 3. Bienes de titularidad no municipal.

Respecto a aquellos bienes destinados al uso de la comunidad, cuya titularidad sea de otros entes administrativos diferentes al Ayuntamiento, exceptuando las playas y zonas costeras, su limpieza correrá por cuenta de dichos titulares. Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos del municipio cuya titularidad se halle físicamente compartida con otros órganos y organismos de la Administración. En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 4. Concepto de espacio público.

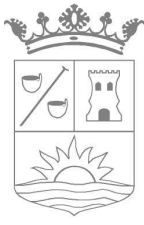
A efectos de la limpieza se consideran como espacios públicos y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza: las avenidas, travesías, paseos, calles, plazas, aceras, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, desde el momento en que sean recepcionados.

Se exceptuarán por su carácter no público los patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 5. Actos prohibidos en los espacios públicos.

Queda terminantemente prohibido efectuar en los espacios públicos los siguientes actos:

- a) Sacudir tapices, alfombras, esteras, sábanas y demás ropas de uso doméstico en puertas, balcones y ventanas que miren a la vía pública.
- b) Arrojar todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines u otros espacios libres públicos y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.
- c) Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- d) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- e) Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las aceras, alcorques, hoyas de los árboles y solares sin edificar, barrancos, etc., y, en especial, difundir o colocar propaganda política o comercial, no autorizada, mediante papeletas, pinturas en fachada, muros, etc.
- f) Vaciar agua o verter líquidos de cualquier clase.
- g) Abandonar animales muertos.



h) Ensuciar las aceras, calzadas, alcorques, etc., con detritus producidos por animales domésticos, quedando obligados sus dueños a retirarlo si se produjese, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

i) Arrojar despojos de aves o animales.

j) Limpieza de vehículos y maquinaria.

k) Cualesquiera otros similares, que vayan en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, la Administración Municipal podrá realizar a través de sus servicios o Empresas Concesionarias la restauración del orden jurídico infringido, sin más formalidades que la comprobación del incumplimiento y localización del responsable, con liquidación a cargo de los obligados de los derechos correspondientes, según la tarifa vigente.

Artículo 6. Prestación del servicio.

1. El servicio de limpieza de los espacios públicos se prestará por la administración municipal, por gestión directa o indirecta, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los particulares en los artículos siguientes.

2. La limpieza pública se practicará dentro del horario y programación que establezca la Administración Municipal, en coordinación con las normas del P.I.R.S., que rigen en el ámbito insular.

3. El personal de la limpieza pública deberá retirar lo más rápidamente posible de los espacios públicos los residuos de basuras, excrementos de animales, papeles, etc., recogidos en recipientes cerrados para ser transportados y depositados debidamente.

Artículo 7. Colaboración ciudadana.

Asimismo también estarán obligados a realizar, prestar y organizar la limpieza de las

aceras, pavimentos en la parte situada frente a los edificios terminados o en construcción, zonas comunes de las urbanizaciones, vías privadas, solares y zonas ajardinadas de los mismos, las siguientes personas por el orden que se expresa:

a) En los edificios destinados a viviendas, urbanizaciones, etc., el portero o personal encargado en la Comunidad y, a falta de los mismos, los vecinos del inmueble o comunero en los turnos que los mismos establezcan en las zonas no ocupadas por locales de negocio situados en planta baja y los titulares de los locales de negocio situados en planta baja, en la parte que les corresponda frente a los mismos.

b) En los edificios industriales el portero, si lo hubiera, o encargado residente en los mismos, o persona expresamente encargada de la limpieza de la empresa.

c) En los edificios públicos, centros de enseñanza, culturales, sanitarios, deportivos, administrativos, religiosos, etc., los conserjes o porteros, personas residentes en los mismos o personal contratado al efecto.

d) En los edificios en construcción, el contratista o personal de vigilancia o contratado al efecto.

La limpieza deberá efectuarse incluso en los días festivos depositando los desperdicios en bolsas o envases, que señale la administración y serán guardados en los depósitos, armarios o departamentos destinados a la

basura domiciliaria, para su recogida por el personal de limpieza, en el inmediato día hábil. Los propietarios de edificios y solares, urbanizaciones y en su caso las comunidades de propietarios, serán responsables solidariamente de la prestación del servicio de limpieza y podrán ser sancionados por la autoridad municipal, si no justifican haber adoptado las adecuadas medidas para realizar dicho servicio de limpieza en la zona y condiciones indicadas, con regularidad y continuidad.

Artículo 8. Limpieza en zonas de dominio particular.

La limpieza de las zonas comunes de dominio particular y de uso público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Servicio de Limpieza para conseguir unos niveles adecuados. No obstante, si por cualquier causa, la limpieza de algunas de estas vías particulares se prestara por los servicios municipales de limpieza o empresa concesionaria, dicha propiedad estará, en su caso, obligada a abonar el importe de los servicios prestados de acuerdo con las Ordenanzas exaccionadoras de los derechos y tasas correspondientes, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

Así mismo y por razones de ornato y protección de la imagen turística del municipio, y previo concierto con los particulares interesados, podrá facultarse a los mismos para que por sus propios medios puedan realizar labores de limpieza, ornato y adecentamiento de aquellos espacios públicos deteriorados o degradados.

Artículo 9. Obligaciones básicas.

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en los espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en los espacios públicos, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes.

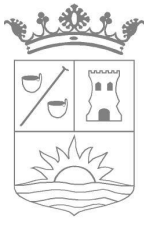
**CAPÍTULO II. OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MATERIAS
DISEMINABLES, CARGA Y DESCARGA.**

Artículo 10. Transporte de materias diseminables.

Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán adoptar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre los espacios públicos.

Artículo 11. Operaciones de carga y descarga.

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces sea preciso, al barrido complementario de las aceras, para mantener los espacios públicos en las debidas condiciones de limpieza y, asimismo, cuando para ello sean requeridos por los agentes de la autoridad. La misma obligación de recoger y limpiar la zona afectada del espacio público, tendrán los propietarios de la



mercancía descargada y los que efectúan la descarga y transporte respondiendo así solidariamente.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 12. Obras en los espacios públicos.

Para prevenir la suciedad, las personas y entidades que realicen obras que puedan afectar al espacio público deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertidos de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, en especial:

- a) Las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en los espacios públicos deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
- b) Cuando se trate de obras en los espacios públicos, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucien los espacios públicos y que se causen daños a las personas o cosas.

Artículo 13. Materiales de suministro y de obras.

Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada del espacio público debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en el espacio público, se exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Los materiales de obras adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/1998, 21 de abril, de Residuos y a la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 14. Operaciones de obra.

Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada del espacio público debidamente autorizado.

En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.

Se prohíbe el abandono, vertido, depósito en contenedores de residuos urbanos o depósito directo en el espacio público, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 15. Obligación del contratista.

Es obligación del contratista la limpieza diaria, puntual y sistemática del espacio público que resulte afectado por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 16. Vehículos destinados a los trabajos de construcción.

De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios además de los empresarios y promotores de las obras, el titular de la empresa de transporte que haya efectuado transporte de tierras, escombros y morteros de hormigón.

Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Capítulo II, de este Título.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE ESCAPARATES, QUIOSCOS Y LOCALES COMERCIALES.

Artículo 17. Obligaciones básicas.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales se efectuará por los particulares de manera que no se ensucie el espacio público, respondiendo de ella el titular de la actividad.

Los titulares de quioscos de bebidas, establecimientos ó establecimientos de venta al menor, de productos alimenticios de uso inmediato o análogos de consumo con envoltorio, estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones al objeto de tener siempre limpia el espacio público de su entorno.

Los titulares de los quioscos y de licencias de actividades en el espacio público, además de los condicionantes de las licencias y de lo establecido en el párrafo anterior, tendrán la obligación de mantener limpia, procediendo a su barrido cuantas veces sea necesario, la superficie del espacio público concedido, que se considera ampliada, a los únicos efectos de dicha obligación, a dos metros a lo largo de su perímetro.

En todo caso, queda terminantemente prohibido:

- a) Por razones de higiene, espacio, estética y de limpieza, la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.
- b) Arrojar a los espacios públicos, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc. Estos serán recogidos para su posterior entrega al Servicio de Recogida de Basuras.

CAPÍTULO V. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo 18. Obligaciones básicas.

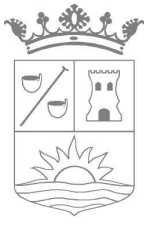
Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza y ornato de las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde el espacio público de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del municipio queda prohibido colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc.

Para en el caso que esto suceda, será responsable el titular de la empresa ú actividad anunciada.

CAPÍTULO VI. LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 19. Obligaciones básicas.



Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.

Artículo 20. Ejecución subsidiaria.

Los servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hacen referencia el artículo anterior con cargo al obligado y de acuerdo con lo que dispongan las ordenanzas fiscales, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII. LIMPIEZA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Artículo 21. Actos públicos.

Los organizadores de actos públicos son responsables de la limpieza de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 22. Ordenanza de publicidad.

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Publicidad, si la hubiere. La Licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 23. Publicidad viaria.

La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados. A tal fin, el Ayuntamiento colocará, con carácter permanente, paneles de anuncios en los lugares céntricos de los barrios. Estos paneles no serán utilizados en campañas electorales con ese objeto.

No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico y Arquitectónico del Municipio.

La colocación de pancartas en los espacios públicos o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso, conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

Artículo 24. Prohibiciones generales.

Queda terminantemente prohibido:

- a) Desgarrar, arrancar y/o tirar en los espacios públicos carteles, anuncios y pancartas.
- b) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.
- c) Las pintadas en los espacios públicos sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizadas por el Ayuntamiento.

Serán excepciones las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario, las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales o aquéllas que permita la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO VIII. TENENCIA DE ANIMALES.

Artículo 25. Sujetos responsables.

Los propietarios son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en los espacios públicos producidos por animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Ante una acción que causare suciedad en los espacios públicos producida por un animal, el personal del servicio municipal de limpieza y los agentes de la Policía Local, están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la acción causada.

Artículo 26. Obligaciones del conductor.

Las personas que conduzcan perros y otra clase de animales en los espacios públicos los llevarán sujetos con correa. Como medida higiénica ineludible portarán una bolsa plástica, cepillo y pala de mano y están obligados a impedir que realicen sus deyecciones ó deposiciones en cualquiera de los lugares señalados en el artículo anterior.

En caso de inevitable deposición de un animal en los espacios públicos y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los artículos precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de carejado.

Artículo 27. Prohibiciones generales.

Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de los espacios públicos destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

Mientras estén en los espacios públicos, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados anteriores, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte del espacio público que hubiere resultado afectada.

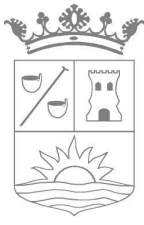
Artículo 28. Actuación del conductor.

El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente artículo:

- a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
- b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

Artículo 29. Equipamiento municipal.

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, establecerá en los espacios públicos los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.



CAPÍTULO IX. LIMPIEZA DE PLAYAS.

Artículo 30. Prohibiciones de carácter general.

El vertido de desechos en las playas o en la zona marítimo-terrestre, sea cual fuere la naturaleza, proporción y cantidad de los mismos, tales como envoltorios, cajetillas, envases, colillas, restos de comidas, papeles, animales muertos, botellas, escombros, líquidos residuales y contaminantes o cualquier clase de residuos.

La instalación de chabolas, casetas, barracas, chamizos, chozas, tiendas, remolques o roulottes, permitiéndose solamente la colocación de sombrillas. La confección o preparación de toda clase de comidas, salvo en los lugares acondicionados por el Ayuntamiento al efecto.

Artículo 31. Obligaciones especiales.

La zona donde se encuentran embarcaciones de recreo en explotación por un particular o empresas privadas, debidamente autorizadas, tendrán que mantenerse limpias por el personal de la empresa que explote dicho negocio, debiendo instalar de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento, los contenedores y papeleras necesarias para tal fin.

En general, todo tipo de embarcación y sus enseres para poder permanecer en la playa tendrán que estar en posesión de la autorización administrativa correspondiente y hallarse en perfectas condiciones de limpieza y conservación para la buena estética del conjunto, debiéndose depositar en un espacio a tal fin los pertrechos y accesorios de la misma.

TÍTULO III. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 32. Cuarto de residuos sólidos.

En todo edificio destinado a viviendas ú otra actividad como pueden ser: comercial, industrial, sanitaria, hotelera, etc., deben de disponer de un cuarto para residuos sólidos urbanos. Dicho cuarto debe de contar y cumplir los siguientes requisitos que se indican a continuación:

A. Edificio destinado a vivienda unifamiliar.

Deberá de guardar cierta calidad estética y armonía con el entorno.

Acceso fácil desde la vía pública y dentro de los límites de la parcela.

Disponer de espacio suficiente para el recipiente /contenedor normalizado de residuos.

Instalación de un punto de agua, a través válvula de apertura fácil ó grifo común.

Instalación de un punto de desagüe en el pavimento, con rejilla.

Revestimiento interior, con paredes y suelo alicatados con azulejos.

Puertas metálicas opacas, alternada con chapa perforada en la parte superior e inferior de la misma.

Las dimensiones mínimas del mismo, serán indicadas por el Servicio Municipal de Limpieza.

B. Edificios destinados a viviendas.

Deberá de guardar cierta calidad estética y armonía con el entorno.

Acceso fácil desde la vía pública y dentro de los límites de la parcela.

Disponer de espacio suficiente para los recipientes /contenedores normalizados de residuos.

Instalación de un punto mínimo de agua, a través válvula de apertura fácil ó grifo común.

Instalación de un punto mínimo de desagüe en el pavimento, con rejilla.
Revestimiento interior, con paredes alicatadas con azulejos y suelo con azulejos antideslizantes.

Ventilación natural ó forzada, a través de las puertas, cubiertas ó patio interior.

Puertas metálicas opacas, alternada con chapa perforada en la parte superior e inferior de la misma.

Accionamiento de las puertas, mediante brazos hidráulicos al objeto de mantener cerradas las mismas.

Punto de luz interior, si la ubicación del mismo lo requiriera por inexistencia de alumbrado exterior, será indicado por el Servicio Municipal de Limpieza.

Las dimensiones mínimas del mismo, serán indicadas por el Servicio Municipal de Limpieza.

C. Edificios destinados a actividades comerciales, industriales, sanitarias y hoteleras.

Ídem del apartado anterior, sí dicho cuarto de basura esta ubicado en el exterior, ó posibilidad de dos cuartos de basura exteriores, uno de residuos orgánicos (local húmedo ó refrigerado) y otro con el resto de residuos (local seco).

Cuartos de basura en el interior de la construcción, con un solo cuarto ó posibilidad de dos cuartos de basura, uno de residuos orgánicos (local húmedo ó refrigerado) y otro con el resto de residuos (local seco).

Las dimensiones de dicho/s cuarto/s de basura/s interiores, serán las mínimas necesarias requeridas por el tipo de actividad a ejercer.

Los cuartos de basura dotados de sistemas de refrigeración ó denominados locales húmedos, deben de poseer un sistema de desconexión horaria de la energía eléctrica que alimenta a dicho sistema de refrigeración, con el objeto de desconectar el mismo desde las 2:00 a las 6:00 horas.

TÍTULO IV. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33. Conceptos.

Se entenderá por:

Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

Residuos urbanos: los residuos domésticos, los de comercios y de oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, pueden asimilarse a los residuos domésticos.

Residuos tóxicos y peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos tóxicos y peligrosos aprobada por las autoridades comunitarias o hayan sido calificados como tales en la normativa aplicable.

Gestión: recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y la de los vertederos y almacenamientos definitivos una vez colmatados, así como de los lugares de descarga después de su cierre.

Recogida: operación consistente en recolectar, clasificar y agrupar residuos para su transporte.



Transporte: traslado de los residuos desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar definitivo de tratamiento.

Artículo 34. Persona responsable.

La recogida de residuos sólidos se llevará a cabo por el Servicio Municipal de Limpieza, con la frecuencia, horario y organización que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona, física o jurídica, que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente al servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza Fiscal Reguladora de Recogida de Basura a domicilios particulares.

Artículo 35. Prohibiciones.

Queda terminantemente prohibido:

- a) Depositar residuos en contenedores no normalizados.
- b) Depositar en los contenedores, basuras que no vayan debidamente envueltas y cerradas en bolsas plásticas o impermeables de resistencia suficiente para impedir que se rompa con la fricción del descenso de los contenedores en los vehículos recolectores.
- c) Depositar residuos urbanos fuera de los contenedores ó en los alrededores de los mismos.
- d) El vertido de líquidos en los contenedores, habrá de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciado el envase.
- e) Depositar escombros de obras menores, en los contenedores de basuras ó de residuos urbanos.
- f) Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado ó pluviales.
- g) Colocar los cubos y otros recipientes normalizados para su vaciado por el Servicio Municipal de Limpieza sin estar previamente identificados en la forma que determine el Ayuntamiento. Éstos reflejarán en su exterior las iniciales correspondientes a su titular, así como el número de la finca, piso y puerta si se trata de recipientes individuales y el de la finca exclusivamente si es colectivo.
- h) Desplazar los contenedores para estacionar sus vehículos a todas las personas y, en especial, a los automovilistas, así como invadir el espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso de peones o ciudadanos en general a dichos contenedores.

Artículo 36. Horario.

Las basuras habrán de depositarse en el interior de los contenedores en los días y horas establecidos al efecto por el Ayuntamiento a través del correspondiente bando.

Los usuarios de los cuartos de basura exteriores, están obligados a depositar las basuras en el interior de los contenedores existentes a tal fin en dichos cuartos, al cierre de estos y de la/s puerta/s de acceso al mismo, una vez que se haya efectuado el depósito de las basuras en el interior de aquellos.

CAPÍTULO II. RESIDUOS DOMICILIARIOS

SECCIÓN PRIMERA. RESIDUOS DOMÉSTICOS.

Artículo 37. Concepto.

Tendrán la consideración de residuos domiciliarios:

- a) Los desperdicios de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- b) Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales y comerciales, cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente de tamaño natural.

Los residuos domiciliarios serán depositados por los ciudadanos en los contenedores existentes en el interior de sus cuartos de basura, u otro elemento de contención autorizado, y estos además deben de permanecer cerrados, estando además obligados a su perfecta conservación y limpieza de ambos (contenedor y cuarto de basura).

Artículo 38. Forma de libramiento.

Los ciudadanos están obligados a librar los residuos al servicio de recogida domiciliaria, a través del contenedor existente en el interior de su cuarto de basura, y en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjeran tales vertidos, el ciudadano causante será responsable de la suciedad ocasionada en el espacio público. Los residuos se deberán librar mediante los correspondientes elementos de contención homologados. En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares o en forma líquida o susceptible de licuarse.

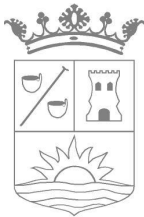
Queda expresamente prohibido el vertido ó depósito incontrolado de todo tipo de escombros, muebles o enseres de cualquier naturaleza en las laderas de los barrancos, bordes de acantilados, en zonas de costas o protegidas y lugares no autorizados por el Ayuntamiento.

Para la entrega a los servicios de recogida domiciliaria de todos los elementos que contengan basuras, deberán estar perfectamente atados o tapados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones anteriores o que no hayan sido libradas mediante los elementos de contención autorizados, siempre que ello suponga algún tipo de riesgo sanitario a los operarios del servicio o peligro de vertido ó contaminación al Medio Ambiente.

SECCIÓN SEGUNDA. RESIDUOS COMERCIALES.

Artículo 39. Concepto.



Se consideran residuos comerciales:

- a) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- b) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.
- c) Los residuos producidos por el consumo en hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en supermercados y establecimientos similares.

Artículo 40. Responsables.

Las personas que, por cualquier título (propiedad, arrendamiento, etc.), estén al frente de cualquier establecimiento mercantil o comercial deberán proveerse de contenedores normalizados para depositar sus residuos en los mismos y estos deben ubicarse en el interior del cuarto de basura, estando obligados a su perfecto estado de conservación y limpieza de ambos (contenedor y cuarto de basura); así como a depositar los embalajes de cartón, plásticos, periódicos y similares debidamente empaquetados o atados para su posible recogida selectiva.

La parte de la basura que puede existir en estado líquido o semilíquido, salvo excepción, de aceites y grasas usados en freidurías de todo tipo y destinados al consumo humano, habrá de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.), en cantidad que impida su derrame al ser vaciado el envase.

Asimismo, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos que realicen productos alimentarios cocinados y, en general, de cualquier establecimiento abierto al público, o quienes por cualquier título estén al frente de los mismos, están obligados tanto a proveerse de contenedores especiales normalizados para depositar sus residuos líquidos de aceites y grasas usados en freidurías de todo tipo y destinados al consumo humano, como a depositarlos y entregarlos a gestores autorizados, en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

CAPÍTULO III. RESIDUOS NO DOMICILIARIOS.

Artículo 41. Concepto.

Serán considerados como residuos no domiciliarios:

- a) Los residuos o cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes.
- b) Escombros y restos de obras de construcción.
- c) El detritus de hospitales y clínicas.
- d) Los desperdicios de matadero, mercados, laboratorios, parques zoológicos y demás establecimientos públicos similares.
- e) Los desperdicios de los establecimientos del ramo de la hostelería.
- f) El estiércol de cuadras, establos y corrales.
- g) Animales muertos.
- h) Los restos de mobiliarios, de jardinería o poda de árboles.
- i) Los productos del campo, mercancías abandonadas o productos del decomiso.
- j) Cualesquiera otros productos análogos.

SECCIÓN PRIMERA. RESIDUOS CLÍNICOS.

Artículo 42. Concepto.

Todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo, deberá clasificarse por el personal de dicho centro en cubos de diferentes colores para que el personal municipal pueda detectar los mismos para su manipulación.

A los efectos del apartado anterior, deberán separarse:

- a) Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc.
- b) Los residuos contagiosos o infecciosos.
- c) Los asimilados a residuos domiciliarios, como restos de comida, de productos de limpieza y embalajes.
- d) Los residuos farmacéuticos, cuya recogida por el personal municipal estará sujeta a las prescripciones que establece esta Ordenanza para los residuos tóxicos y peligrosos.

Artículo 43. Sujetos responsables.

Los centros productores de estos residuos son responsables de su gestión. Cada centro, prescindiendo de su tamaño, debe nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios. Esta persona, tendrá conocimiento exhaustivo de la problemática que generan dichos residuos sanitarios, de la Legislación y Ordenanzas aplicables vigentes, además organizará la adecuada clasificación de los residuos internos del centro, para entregarlos a los servicios municipales de recogida de forma adecuada.

Las personas que realicen estas funciones tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos y manipular los mismos con pleno conocimiento de causa.

Las bolsas se colocarán inexcusablemente en contenedores especiales que identifiquen su contenido. No podrán introducirse residuos sanitarios ni peligrosos en contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

SECCIÓN SEGUNDA. ANIMALES MUERTOS.

Artículo 44. Actuaciones de carácter general.

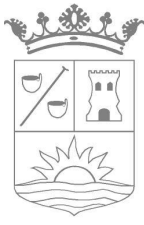
Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, de acuerdo con lo previsto en la Ley Territorial 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales desarrollada por Decreto 117/1995, de 11 de mayo.

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, Policía Local u Oficina Municipal de información.

SECCIÓN TERCERA. RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES Y OBJETOS INÚTILES.

Artículo 45. Disposición general.



Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán del servicio municipal de limpieza o empresa concesionaria y se ajustarán a las programaciones de éste para cada barrio.

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria, fuera de las fechas y horas establecidas por el Ayuntamiento a tal fin.

SECCIÓN CUARTA. RECOGIDA DE RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 46. Concepto.

Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 47. Obligaciones generales.

Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a:

a) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realicen sin riesgo para las personas debiendo ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

b) Llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

c) Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 48. Toxicidad y peligrosidad.

Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados y entregados a gestores autorizados, en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

Artículo 49. Transporte.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA. RECOGIDA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.

Artículo 50. Forma de gestión.

La gestión de los residuos tóxicos y peligrosos se realizará conforme a la normativa básica del Estado y de desarrollo que dicte la Comunidad Autónoma.

Los residuos tóxicos y peligrosos podrán ser objeto de recogida selectiva, en función de su necesidad de recepción, tratamiento o eliminación. En todo caso, deberán tener recogida selectiva los siguientes: aceites minerales, residuos de dióxido de titanio, policlorobifenilos y policloriterfenilos (PCB y PCT), residuos de amianto, pilas y acumuladores.

Artículo 51. Concepto.

Se consideran residuos tóxicos y peligrosos los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contengan en su composición algunas de las sustancias y materias que a continuación se relacionan en cantidades o concentraciones tales que presenten un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

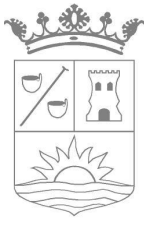
En todo caso, tienen la consideración de sustancias tóxicas y peligrosas:

El arsénico y sus compuestos de arsénico; el mercurio y sus compuestos de mercurio; el cadmio y sus compuestos de cadmio; el talio y sus compuestos de talio; el berilio y sus compuestos de berilio; compuestos de cromo hexavalente; el plomo y sus compuestos de plomo; el antimonio y sus compuestos de antimonio; los fenoles y los compuestos fenólicos; los cianuros orgánicos e inorgánicos; los isocianatos; los compuestos orgánicos-halogenados con exclusión de los ímeros inertes y otras sustancias mencionadas en la lista; los disolventes orgánicos; los biocidas y las sustancias fitosanitarias; los productos a base de alquitrán procedentes de operaciones de refinado y los residuos alquitrinados procedentes de operaciones de destilación; los compuestos farmacéuticos; los peróxidos, cloratos, percloratos y nitruros; los éteres; las sustancias químicas de laboratorio no identificables nuevas, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos; el amianto (polvos y fibras); el selenio y sus compuestos de selenio; el telurio y sus compuestos de telurio; residuos procedentes de las industrias del dióxido de azufre; los compuestos orgánicos policíclicos (con efectos cancerígenos); los carbonillos metálicos; los compuestos solubles de cobre; las sustancias ácidas y/o básicas utilizadas en los tratamientos de superficie de los metales; los aceites usados minerales o sintéticos, incluyendo las aguas-aceites y las emulsiones.

Artículo 52. Prohibiciones.

Queda rigurosamente prohibido:

- a) El abandono, vertido y depósito de residuos tóxicos y peligrosos en los contenedores de basura domiciliaria o asimilada.
- b) El abandono, vertido y depósito incontrolado de residuos tóxicos y peligrosos.
- c) La mezcla de residuos tóxicos y peligrosos entre sí o con los residuos urbanos o industriales.
- d) La entrega, venta o cesión de estos residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización para la gestión de los mismos.



SECCIÓN SEXTA. RECOGIDA DE ESCOMBROS.

Artículo 53. Obras menores.

Los escombros procedentes de obras menores deberán ser depositados en los contenedores estáticos que, para este objeto, se deben de contratar con empresas privadas dedicadas a este fin.

Los escombros producidos al efectuar obras menores que superen la limitación cuantitativa referida en el artículo anterior, deberán ser depositados en el vertedero municipal ó insular, con expresa sujeción a la Ordenanza Fiscal de Limpieza en esta materia.

Artículo 54. Contravenciones.

Si, contraviniendo el precepto anterior, se efectuara dicho vertido bien desde un vehículo con licencia municipal de transporte, o bien desde un vehículo particular se procederá a la incoación del preceptivo expediente sancionador y a la imposición de la sanción que corresponda.

Si el vertido se efectuara desde un vehículo particular, la autoridad municipal, previo informe de los inspectores del servicio municipal de limpieza, podrá decretar la inmovilización de dicho vehículo hasta la resolución del expediente sancionador.

Artículo 55. Prohibiciones.

Queda terminantemente prohibido:

- a) Depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras.
- b) Depositar en los espacios públicos toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.
- c) Almacenar en el espacio público, fuera del límite de las vallas protectoras de las obras, material de construcción (arena, ladrillos, cemento, etc.).
- d) El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuarlo de forma inadecuada.

SECCIÓN SÉPTIMA. RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.

Artículo 56. Concepto.

A efectos de la presente ordenanza, se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos.

En todo caso, tendrán una recogida selectiva los residuos siguientes:

- a) Vehículos abandonados y componentes de vehículos fuera de uso.
- b) Restos y elementos de pequeña maquinaria industrial.
- c) Enseres, maderas y equipamiento doméstico.
- d) Medicamentos y otros elementos de botiquines particulares y de consultas médicas y veterinarias y cualquier otro residuo generado por la actividad sanitaria.
- e) Envases de plástico y plásticos en general.
- f) Aerosoles y pulverizadores.
- g) Pilas y acumuladores.
- h) Lodos de depuradora y fosas sépticas.
- i) Animales muertos domésticos o de compañía.
- j) Papel y cartón.
- k) Vidrio.

- l) Aceites usados y grasas de consumo humano.
- m) Ropa y textiles.
- n) Escombros y restos de obras de construcción.
- o) Neumáticos.
- p) Cualquier otro que se establezca por decreto del Gobierno.

Artículo 57. Gestión.

La recogida selectiva podrá llevarse a cabo directamente por los servicios municipales, o por terceros que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales.

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas para valorizar los residuos y podrá establecer beneficios fiscales y premios en general, destinados a posibilitar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

Artículo 58. Residuos sólidos reciclables.

El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva de residuos sólidos reciclables tales como:

- a) Recogida selectiva de envases usados y residuos de envases.
- b) Recogida selectiva de papel y cartón.
- c) Recogida selectiva de vidrio.
- d) Recogida de pilas y otros.

La recogida selectiva de cartón se someterá, en todo caso, a las condiciones que determine el Ayuntamiento, no pudiéndose mezclar en los recipientes autorizados para el depósito de cartón poliuretano, estando obligados los usuarios a la separación del cartón reciclable de aquellos que deban deshacerse por su visible deterioro o suciedad.

Artículo 59. Contenedores de recogida selectiva.

Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe:

- a) Depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.
- b) La recogida de los objetos y residuos depositados en los referidos contenedores.

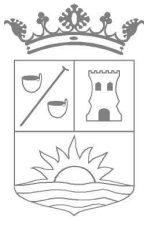
TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 60. Responsabilidad.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las



denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio municipal de limpieza actuante, formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Área de los Servicios Técnicos propondrá las medidas correctoras que procedan.

Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Artículo 61. Órgano competente.

En todo caso la Alcaldía-Presidencia será el órgano competente para incoar y resolver los expedientes por infracciones.

Artículo 62. Multa coercitiva.

Con independencia de las sanciones previstas, el órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá imponer al infractor sucesivas multas coercitivas cuya cuantía no debe exceder de un tercio de la sanción impuesta.

Artículo 63. Obligación de restitución.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la reposición de las cosas a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 64. Tipificación de las infracciones.

A los efectos establecidos en la presente ordenanza, las infracciones se clasifican:

- a) Infracciones Muy Graves.
- b) Infracciones Graves.
- c) Infracciones Leves.

Son Infracciones Muy Graves:

1. Ejercer cualquier actividad de forma contraria a la establecida en la presente Ordenanza, siempre que se haya producido algún daño grave al Medio Ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
2. El abandono, vertido ó eliminación de residuos tóxicos ó peligrosos.
3. El abandono, vertido ó eliminación incontrolada de vertidos que, por su volumen, peligrosidad ú otra circunstancia sean susceptibles de producir daños graves al Medio Ambiente o a la salud humana.
4. El abandono ó eliminación incontrolada de vertidos que impliquen el traslado de contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que se produzca una situación de daño grave al Medio Ambiente y ponga en peligro la salud de las personas.
5. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que se cause daño grave al Medio Ambiente ó sea susceptible de producir daños graves a la salud humana.

Son Infracciones Graves:

1. Ejercer cualquier actividad de forma contraria a la establecida en la presente ordenanza, sin que se haya producido algún daño grave al Medio Ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
2. El abandono, vertido ó eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño grave a los recursos naturales ni sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.
3. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que no se cause daño grave al Medio Ambiente ó sea susceptible de producir daños graves a la salud humana.
4. La transformación de los residuos que originen el traslado de contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que no constituya infracción muy grave.

Son Infracciones Leves:

1. La comisión de algunas de las infracciones del apartado anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.
2. Cualquier otra acción ú omisión que infrinja esta Ordenanza y que no esté tipificado como grave o muy grave.

Artículo 65. Cuantificación de las sanciones.

La aplicación de las sanciones y multas deberán de someterse a la siguiente escala:

Por infracciones Muy Graves desde 5.000.001 a 10.000.000 de pesetas.
(30.050,61 € a 60.101,21 €).

Por Infracciones Graves desde 500.001 a 5.000.000 de pesetas. (3.005,07 a 30.050,61 €).

Por Infracciones Leves hasta 500.000 pesetas. (3.005,06 €).

Artículo 66. Prescripción.

1. Las infracciones leves establecidas en la presente ordenanza prescriben en el plazo de un año, las graves en el plazo de tres años, y las muy graves en el plazo de cinco años.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.
3. La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restitución de las cosas a su estado anterior ni a la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados.

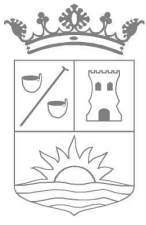
DISPOSICION ADICIONAL.

Única.- Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Única.- Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICION FINAL.



Única.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril.